



Por el cual se reglamenta la oferta de programas de pregrado acreditados, y posgrados en extensión, en otras regiones del país o en las Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No.1295 de 2010, reglamenta la oferta de programas académicos en extensión o por ampliación de cobertura.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dentro de su política de ampliación de cobertura e impacto social, prevé la posibilidad de ofrecer programas académicos de pregrado acreditados, y posgrados, en otras regiones del país o dentro de las sedes de la Universidad.

Que es función del Consejo Superior, crear y suprimir programas académicos, sedes seccionales, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previa recomendación del Consejo Académico.

Que la Universidad está ofreciendo programas en extensión, en las sedes de la Institución y se hace necesario reglamentar la oferta, administración académica y apoyo logístico de esta modalidad.

Que el Consejo Académico, en sesiones 13 del 07 de junio y 22 del 27 de septiembre de 2011, estudió y recomendó la reglamentación para el ofrecimiento programas de pregrado acreditados, y posgrados en extensión, en otras regiones del país o en las Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar la oferta de programas de pregrado acreditados, y posgrados en extensión en otras regiones del país o en las Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Todo programa académico de pregrado acreditado, y posgrados en extensión, entre las sedes de la Universidad, requiere:

- a) Justificación y pertinencia para la oferta: identificación de las necesidades del país o región, en relación con la propuesta del programa, estado de la educación en el área donde funcionará el programa, y una explicación de los atributos o factores que constituyen los rasgos definitivos del programa.
- b) Estudio de factibilidad y viabilidad financiera para la oferta y desarrollo del programa, donde se identifiquen además, montos y fuentes de recursos de inversión y funcionamiento, previstos para las condiciones de calidad, propuestas.
- c) Infraestructura locativa existente.
- d) Disponibilidad y capacidad de recursos bibliográficos, afines al programa.
- e) Disponibilidad y capacidad de equipos, ayudas educativas y laboratorios, afines al programa.
- f) Estudio de costos para determinar el valor de la matrícula.
- g) Personal docente que apoya el programa en la Institución o sede receptora: identificación de la estructura de la organización docente, titulación académica de los docentes, acorde con la naturaleza del programa, perfiles de los docentes con experiencia profesional e investigativa, planes de vinculación y formación.
- h) Relación con el sector externo.

ARTÍCULO 3º.- La administración académica del programa ofrecido en extensión, estará a cargo del Comité de Currículo del programa de origen, el cual velará porque se mantenga el Proyecto Académico PAE y su respectiva estructura curricular.

ARTÍCULO 4º.- El manejo administrativo y de apoyo logístico del programa de pregrado, ofrecido en extensión, estará a cargo de la unidad académica o institución receptora del programa, para lo cual se designará un Director de programa, con un perfil afín a la naturaleza del programa.

PARÁGRAFO 1. Para los programas de formación posgraduada ofrecidos en extensión, se aplicará la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. El Director del programa, será invitado permanente al Consejo de Facultad, al cual se adscribe el programa, así como invitado permanente del Comité de Currículo del programa de origen.

PARÁGRAFO 3. El Director de un programa de pregrado en extensión, será nombrado por el rector, de la terna presentada por el Comité de Currículo del programa de origen. El Coordinador académico de un programa de posgrado en extensión, será nombrado por el rector, de la terna presentada por el Consejo de Facultad, al cual se adscribe el programa.

ARTÍCULO 5º.- De la vinculación de los docentes en los programas de extensión.

La vinculación de docentes de planta, se hará mediante concurso público, para lo cual el Comité de Currículo del programa de origen, definirá las áreas y perfiles y será recomendado por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Académico.

La vinculación de profesores ocasionales o de cátedra, se regirá por las disposiciones que regulen la conformación del Banco de Información de Elegibles - BIE, el cual será convocado por el comité de currículo del programa de origen, especificando las áreas y perfiles y la sede o institución en la que va a prestar sus servicios, el docente seleccionado.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos de funcionamiento del programa de pregrado en extensión de las sedes de la UPTC, serán asignados por la Universidad y administrados por la Facultad a la cual se adscribe el programa, para lo cual cada año y mientras se ofrezca el programa, se le incrementará la base presupuestal a la Facultad receptora.

PARÁGRAFO. Los gastos de funcionamiento de los programas en extensión, en otras regiones del país o instituciones universitarias, serán aportados y asignados de conformidad con los términos del convenio que suscriban las dos Instituciones.

ARTÍCULO 7º.- En los programas en extensión, a otras universidades del país, el título que se otorgue, incluirá los nombres de las dos instituciones en convenio, pero el registro académico, se llevará en la oficina de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO. En los programas en extensión, en las sedes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el título será otorgado por la Facultad de origen del programa y la graduación se realizará en la sede de la extensión.

ARTÍCULO 8º.- A los programas en extensión, se les definirá, al momento de su autorización por parte del Consejo Superior, el número de cohortes que se ofrecerán en la Institución receptora o en la sede de la UPTC.

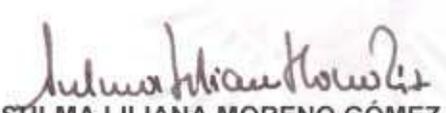
ARTÍCULO 9º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 01 de diciembre de 2011.



OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente (E)



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria